




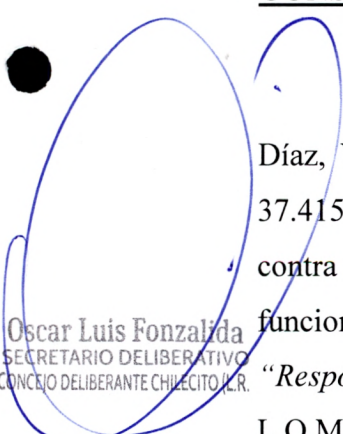
RESOLUCION N° 017/2021

CHILECITO, 21 de Abril de 2021.-

VISTO:

 El Dictamen de fecha 14 de abril del corriente año, emitido en mayoría por miembros de la Comisión Especial: Álamo, Victoria Elena y Brizuela, Leandro Nicolás, con el que se dio por finalizado el proceso de Responsabilidad Política del Concejal Zalazar Federico Julio, previsto en el Título I – Capítulo I: “*De Las Sanciones a Concejales, Funcionarios y Otras Autoridades*” del Reglamento Interno – Ordenanza N° 2.948/2009, actuaciones que constan en el Expte. N° 24D-46040-A-21 caratulado: “SRES. CONCEJALES ‘BLOQUE JUNTOS POR LA RIOJA’ a/ NOTA FORMULAN DENUNCIA POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN CONTRA DEL CONCEJAL ZALAZAR, FEDERICO JULIO”; el cual fue tratado en la Sesión Especial para dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 266° del Reglamento Interno – Ordenanza N° 2.948/2009, convocada a tal fin, por el Sr. Vice-Intendente Cr. Sebastián Gutiérrez, mediante Resolución N° 016/2021 – Orden del Día N° 686/2021 del día 21 de abril del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

 **QUE**, los Concejales Brizuela, Leandro Nicolás - DNI N° 43.150.358; Díaz, Verónica Noemí - DNI N° 36.708.060; Oliva Martínez, Ana Florencia - DNI N° 37.415.156 y Padilla, Romina Elizabeth - DNI N° 29.712.547 formularon denuncia en contra del Concejal Zalazar, Federico Julio - DNI N° 29.015.871 por mal desempeño en sus funciones e inhabilidad sobreviniente de conformidad a lo estipulado en los Artículos 119 “*Responsabilidad Política de los Concejales*” y conc. con los artículos 114 y 115 de la L.O.M.T. N° 6.843 y sus modificatorias, y los Artículos 262°, 263° y 315° ss y conc. del Reglamento Interno del Concejo Deliberante – Ordenanza N° 2.948/2009 que dio origen al presente Expte. N° 24D-46040-A-21 caratulado: “SRES. CONCEJALES ‘BLOQUE JUNTOS POR LA RIOJA’ a/ NOTA FORMULAN DENUNCIA POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN CONTRA DEL CONCEJAL ZALAZAR, FEDERICO JULIO”.

QUE, en la denuncia se le enrostra, al Concejal Zalazar el haber conducido un vehículo automotor en estado de ebriedad, incumpliendo lo establecido en la Ley Provincial N° 9.707 (Decreto FEP N° 840/15) y sus modificatorias y las Leyes de



Tránsito: Nacional N° 24.449 y sus modificatorias y Provincial N° 9.941; y, que dicho vehículo le pertenece al Concejo Deliberante y estaba destinado a usos institucionales. Y, dichas conductas encuadran dentro de la causal de mal desempeño en sus funciones e inhabilidad sobreviniente establecidas en los Artículos 119° y 114° de la L.O:M.T.

QUE, en la denuncia, se le atribuye al Concejal que el día Domingo 28 de febrero del corriente año a horas 10:45 aproximadamente, habría sido protagonista de un accidente de tránsito, mientras conducía un vehículo de propiedad de este Concejo Deliberante, en la intersección de Av. Perón y calle Santa Teresita, de la Ciudad de Villa Unión, Departamento Coronel Felipe Varela, con una motocicleta conducida por el Señor Javier Nicolás Herrera.



Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

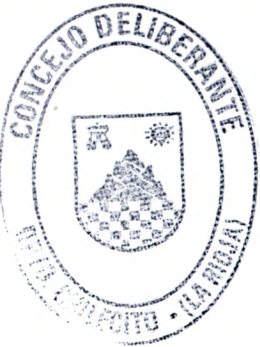
QUE, previa notificación a los denunciantes, a fs. 19 se presenta la Concejal Verónica Noemí Díaz, D.N.I. N° 36.708.060 a ratificar la denuncia quedando la misma como única denunciante.

QUE, conforme al informe adjuntado a fs. 111 del Expte. 24D-46040-A-21, del II Jefe de la Comisaría de Villa Unión Comisario Guillermo Norberto Maldonado, certifica que se labraron actuaciones sumariales al Sr. Zalazar, Federico Julio en carácter contravencional por transgresión a la Ley N° 9.707 - Decreto F.E.P. N° 840/2015; y a fs. 161 del mismo expediente, figura el Elilómetro J5 – Registro de Pruebas (Test de Alcholemla) Número de Serie S093001476 – Unidad de Medida g/L - N° de Registro 838 – Resultado 28/02/2021 - 0,925 g/L – hs 11:05:38, persona examinada: Zalazar Federico Julio – Matrícula del Vehículo: LVI 489, Marca Volkswagen, Modelo Amarok y Acta N° A00001 00016859.

QUE, en Expte. N° 24D-46041-A-21, mediante Nota de los integrantes del Bloque “Juntos Por La Rioja” solicitaron al Presidente del Concejo Deliberante la conformación de una Comisión Especial la que debería conformarse por un representante de cada Bloque para emitir un dictamen en un plazo no mayor a treinta días corridos desde su constitución, conforme a lo prescripto en el artículo 265° del Reglamento Interno – Ordenanza N° 2948/2009.

QUE, a fs. 07 del Expte. N° 24D-46041-A-21 los integrantes del Bloque “Juntos por La Rioja”, designan como representante del Bloque al concejal Brizuela, Leandro Nicolás DNI N° 43.150.358; a fs. 11 del mismo expediente, el Bloque Ciudadanos, designa como representante de su Bloque a la Edil, Álamo, Victoria Elena, DNI N° 31.527.458 y a fs. 13 de ese expediente, el Bloque 19 de Febrero, designa como integrante de la Comisión Especial a la Concejala Gaitán, Daniela Elizabeth, DNI N° 20.901.006.


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



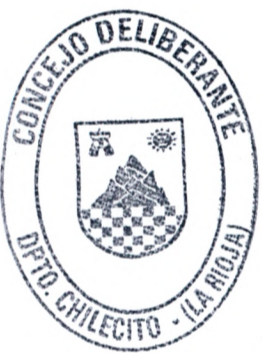


QUE a fs. 14 del Expediente 24D-46041-A-21, con fecha 16 de Marzo de 2021, se conforma la Comisión Especial con los concejales representantes de los distintos Bloques del Cuerpo Deliberativo y se les hace entrega mediante Acta rubricada por el Sr. Vice-Intendente, Cr. Sebastián Gutiérrez; el Secretario Deliberativo, Dn. Oscar Luís Fonzalida y la Pro-Secretaria Deliberativa, Dra. Silvina Olga De La Fuente, del Expediente 24D-46040-A-21 caratulado: **"Sres. Concejales Bloque "Juntos por La Rioja**

a/ Nota: Formulan Denuncia por Responsabilidad Política en contra del Concejel Zalazar, Federico Julio y Expediente N° 24D-46041-A-21 caratulado: **"Sres. Concejales "Bloque Juntos por La Rioja" a/Nota: Solicitan convocar a los Bloques de este C.D. a fines de dar cumplimiento al Art. 265° del Reglamento Interno – Ord. N° 2948/2009 (Denuncia al Concejel Zalazar, Federico Julio)",** el "Libro de Actas de Procedimiento de Juicio Político y Responsabilidad Política de los Concejales" y el "Libro de notificación de Procedimiento de Juicio Político y Responsabilidad Política de los Concejales", los cuales reciben en conformidad suscribiendo el Acta de Entrega los Sres. Ediles, Álamo Victoria Elena, "Bloque Ciudadanos"; Brizuela, Leandro Nicolás, "Bloque Juntos por La Rioja" y Gaitan, Elizabeth Daniela "Bloque 19 de Febrero".

QUE, a fs. 29/30 del Expte. 24D-46040-A-21, la Comisión Especial notifica al denunciado, la denuncia formulada en su contra y se lo cita para que en el plazo de cinco (5) días emita su descargo, garantizándole su derecho de defensa conforme al Art. 18 de la Constitución Nacional, al Art. 30 de la Constitución de la Provincia de La Rioja y al Art. 115° inc. c de la Ley Orgánica Municipal Transitoria(modif. por Ley N° 7.355); y a fs. 72/74 vta. del mismo expediente, obra el descargo efectuado por el Concejel denunciado; que en su defensa, entre los más importante, cita que ejerció su función de legislador con total idoneidad y respeto, cumpliendo con sus atribuciones y deberes impuestos taxativamente en los cincuenta y dos incisos del artículo 74° de la L.O.M.T., manifiesta que las causales esgrimidas en la denuncia nada tienen que ver con las causales establecidas en los artículos 80° y 81° del mismo cuerpo legal, por tanto es infundada la denuncia; refiere que la Comisión Especial debe conformarse al *"solo efecto de investigar y suscribir dictamen, no juzgar"* (fs.72 vta.), por lo que discrepa con la participación del Concejel Brizuela Leandro Nicolás en la mencionada comisión por haber sido denunciante. Reconoce los hechos que se le endilgan, en cuanto a haber participado del accidente en el vehículo oficial del Concejo Deliberante, de haber tenido un resultado positivo de alcoholemia y haber abonado la infracción prevista por el Código de Faltas. Manifiesta que se le invitó a permanecer en la Dependencia Policial en razón de lo sucedido y una vez que pagó la multa regresó a la Ciudad de Chilecito.

Cr. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



QUE, la Comisión Especial, en el Expte, 24D-46040-A-21 remitió oficios a distintas autoridades políticas del Departamento Coronel Felipe Varela a fines de que informen si hubo actos de carácter institucional y/o político los días 27 y/o 28 de febrero del corriente año (fs. 47/48/49/50/51/52/54/58/59/60). Asimismo, remitió oficio al Jefe de la Unidad Regional I de Policía de Villa Unión (fs. 45), al Juzgado de Instrucción de Villa Unión (fs. 46), al Agente Fiscal de Villa Unión (fs. 57), a los Concejales del Dpto. Felipe Varela, al Intendente (fs.55) y a la Vice Intendente del Dpto. Felipe Varela (fs. 53), a Radio Cristal FM Villa Unión (FS. 44), al Director del Hospital de Villa Unión (fs. 56), al Registro del Automotor Chilecito, a la Directora de MEEySS del Concejo Deliberante Chilecito (fs. 33), al Secretario Administrativo del Concejo Deliberante de Chilecito (Fs. 40), al Director del Hospital Chilecito (Fs. 32), a la Directora Administrativa de la Dirección de Tránsito, Transporte y Educación Vial del Dpto. Chilecito (Fs. 31) y al Presidente del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito (fs. 41).

QUE, en las siguientes fojas obran contestación de Oficios de la Directora de Tránsito, Transporte y Educación Vial del Dpto. Chilecito, Gimena Dávila Baigorri (Fs. 34/35) la cual informa que el Sr. Federico Julio Zalazar sí posee licencia Nacional de Conducir vigente; a fs. 37/38/39 se incorpora la respuesta de la Directora de MEEySS de éste Cuerpo, informando que no posee registros de nota promovida por el edil Zalazar, Federico Julio solicitando el vehículo del Concejo Deliberante, asimismo indica que dicho trámite se lleva adelante por Secretaría Administrativa; a fs. 61 y a fs. 68 se incorporan los informes de los Concejales del Departamento Coronel Felipe Varela poniendo en conocimiento que no se realizó ninguna actividad institucional en ese Departamento en los días 27 y 28 de febrero; a fs. 70 se agrega la respuesta del Diputado Provincial por el Departamento Felipe Varela, Juan Nicolás Amado Filippes mediante la cual informa que no ha participado, ni tuvo conocimiento que en las fechas 27 y 28 de febrero, se hayan desarrollado actividades institucionales de capacitación y/o políticas en las cuales haya participado el Concejal denunciado; a fs. 77 se agrega la contestación al oficio por el Director del Hospital Zonal - Eleazar Herrera Motta en donde informa el estado de salud del Sr. Herrera Javier Nicolás internado en dicho nosocomio; a fs. 80 se agrega la respuesta al oficio por parte del Intendente de la Municipalidad del Departamento Coronel Felipe Varela, Sr. Yamil Sarruf, en que informa que no existió ninguna actividad institucional de capacitación y/o política con el Concejal en cuestión por lo que desconoce los motivos de la estadía del mismo en la Ciudad; a fs. 82/83 se agrega contestación al oficio enviado a la Directora del Hospital Eduardo S. Neira con el fin de que responda la situación en la que llegó el paciente Herrera Nicolás; a fs. 86 se incorpora la Resolución N° 005/21 con fecha 25 de febrero de 2021, que autorizó a partir de las 20:00 hs. del día Jueves

Cr. Sebastian
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

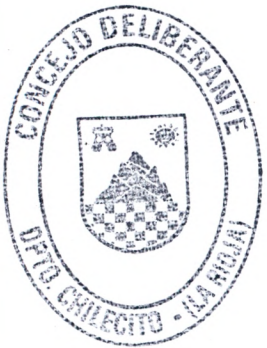


25, del corriente mes y año a conducir el vehículo Oficial Modelo: Amarok, Marca: Volkswagen, Patente: LVI 489 al Sr. Concejal Federico Julio Zalazar; a fs. 89/91 se agrega a autos la respuesta del Dr. Daniel Eduardo Zalazar, Agente Fiscal de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en funciones Villa Unión, en donde informa que no existen actuaciones que puedan ser remitidas al afecto solicitado, solo cuenta con preventivo de comunicación policial; a fs. 101/109 se incorpora la documentación correspondiente a la camioneta Modelo: Amarok, Marca: Volkswagen, Patente: LVI 489, remitida por el Vice Intendente Cr. Sebastián Gutiérrez, en la cual se constata que el Titular del vehículo es el Concejo Deliberante del Departamento Chilecito; a fs. 111 se agrega informe del II Jefe de la Comisaría de Villa Unión Comisario Guillermo Norberto Maldonado que certifica que se labraron actuaciones sumariales en carácter contravención por transgresión a la Ley N° 9.707 / Decreto F.E.P. N° 840 por haber arrojado la prueba de alcoholemia positiva 0,925 g/l; a fs. 113/127 vta. obra copia certificada del Expte. Judicial de la II Circunscripción Judicial - Sede Villa Unión - Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 5.593/2021 Caratulado: “Comisaría de Villa Unión s/ Orden de Detención de Zalazar Federico Julio”, en el que consta la Orden de Detención y Cese de la misma, emitidas ambas por el Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Andrés Romero; a fs. 129/173 se agrega copia certificada del Expte. N° 5.594 Letra “Z” Año 2.021 Caratulado: “Zalazar, Federico Julio p.s.a. de Lesiones graves culposas en accidente de tránsito agravadas”, también radicados en la II Circunscripción Judicial, Sede Villa Unión; a fs. 161 obra resultado de test de alcoholemia: número de serie S093001476, número de registro 839, resultado 28.02.2021- 0.925 g/l a horas 11:05:38 del Concejal Zalazar, Federico Julio; a fs. 174/177 se incorpora la desgravación que relata los hechos, del programa radial FM Cristal 99.7 de la Ciudad de Villa Unión, la que fue certificada por el Escribano Público Fernando Gómez Sánchez.

QUE resulta del Dictamen por la mayoría, de los miembros de la Comisión Especial, Sres. Concejales Álamo, Victoria Elena y Brizuela, Leandro Nicolás, (fs. 211 a 219) que conforme a la prueba incorporada en autos, se ha podido acreditar de forma acabada los hechos que se le atribuyeron al edil denunciado y la responsabilidad que se le inculcó al mismo. Por lo que concluyó, que corresponde al Cuerpo Deliberativo en Sesión Especial juzgar la responsabilidad política y mal desempeño en sus funciones, con la aplicación de la sanción de exclusión correspondiente.

QUE, de fs. 225 a 229 vta. obra dictamen en disidencia de la miembro de la Comisión Especial Gaitan, Elizabeth Daniela que en su conclusión refiere: “En concreto, y para subsanar irregularidades manifestadas, no están dadas las condiciones formales ni procesales para llevar adelante el procedimiento de juicio político según lo

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



establece el artículo 315° del Reglamento Interno y en concordancia con el artículo 115 y 119 de la Ley Orgánica Transitoria Municipal, solicitando se archive las actuaciones. Es mi dictamen.”

QUE, resulta de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y sus modificatorias y del Reglamento Interno - Ordenanza N° 2.948/2009, que la responsabilidad política de los concejales será juzgada por sus propios pares mediante un proceso tendiente a su destitución. Debe considerarse que la norma tiene un profundo sentido democrático y republicano y un fundamento histórico constitucional, pues el Concejo Deliberante es el órgano donde esencialmente reside la autoridad Municipal y al que cabe reconocer fundamentalmente origen popular (Bielsa Rafael “*Régimen Municipal*”, pág. 98). Circunstancias que justifican que sea él quien controle y juzgue la responsabilidad política.

QUE, la causal mal desempeño en sus funciones, que se le atribuye al edil cuestionado, tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio por parte de este Cuerpo Deliberativo, pues se trata de la falta de idoneidad, no solo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses de la Nación (Bielsa Rafael, *Derecho Constitucional*, Ed. Depalma, Bs. As. 1959, pág. 599) en nuestro caso del Municipio. Según la doctrina y la jurisprudencia existente, la causal de mal desempeño es comprensiva de aquellos hechos o actos indignos de un funcionario público y que por decoro y respeto a la investidura que ostenta está obligado a respetar. (Luna Eduardo F., “*En atribuciones del Congreso Argentino*”, de Dardo Pérez Ghilou, Ed. Depalma, Bs. As. 1989, pág. 545”).

QUE, de las pruebas incorporadas al expediente, ha quedado debidamente acreditado la calidad de funcionario público y **se puede observar que lo real y concreto es que se trata de** un funcionario público, con mandato vigente, conduciendo un vehículo oficial del Concejo Deliberante, en estado de ebriedad (alcoholemia 0,925 g/L); que con su accionar puso en peligro no solo la vida de otro conductor que se conducía en un rodado menor, además de poner en riesgo la seguridad de un bien del estado, sino también a la sociedad de Villa Unión al transgredir a las leyes Nacionales N° 24.449 art. 48 inc. a) que prohíbe: “...Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre...”, y la Ley Provincial N° 9.941 en su art. 41, en concordancia con la Ley N° 9.707 que ratifica el Decreto F.E.P. N° 840/15 con la prohibición de conducir en estado de ebriedad con una cantidad de alcohol en sangre mayor a 0,20 ml. violando el deber de cuidado.

Ci. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



QUE, tampoco se puede soslayar el hecho de que, producto del siniestro vial constatado, el Concejal se encontraba en una localidad que no pertenece al Departamento Chilecito, que es el ámbito territorial donde ejerce sus funciones como tal, por lo que mal puede sostener en su defensa que se encontraba en misión oficial o cumpliendo con compromisos o tareas atinentes a su condición de Edil de este Departamento.

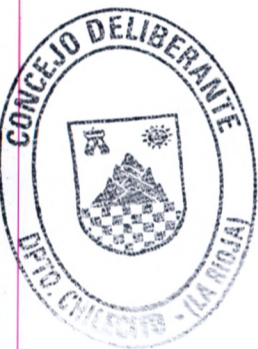

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

QUE, la conducción de vehículos automotores luego de la ingesta de bebidas alcohólicas, es una conducta cada vez más reprochable en las políticas públicas de todo el país (que se ha traducido en una normativa cada vez más severa en contra de dichas acciones), a las que no es ajena nuestra provincia y tampoco nuestro departamento Chilecito, razón por la cual un funcionario público como un Concejal, se le exige un comportamiento acorde con los tiempos y ejemplar tanto en su faz pública como privada.

QUE el uso de un vehículo perteneciente al patrimonio estatal, se encuentra reservado para los fines públicos a los que un Concejal sirve, tal como lo ha juramentado al asumir el cargo y como se estatuye en el **Reglamento Interno y demás ordenanzas y la L. O. M.T.**, y constituye un flagrante mal desempeño de sus funciones, su utilización para fines privados y además fuera de las normas viales vigentes.

QUE, por ello la Comisión Especial considera que ha incurrido en mal desempeño o mala conducta y que corresponde precisar analizando la moral republicana que debe exigir al Concejal, a la que ha faltado gravemente. En este sentido existirá mala conducta por violación de la moral republicana, cuando el Concejal desborde el límite del Art. N° 19 de la Constitución Nacional que expresa: *"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados..."*. Carlos Valiente Noailles expresa: *"Primariamente moral pública es sinónimo de moral general, es decir, la moral de todos. La moral debe definirse conforme a las circunstancias históricas, sociales y de lugar. Asimismo, debe tenerse presente lo relativo a la dignidad del cargo que dicho mandatario popular reviste"*.

QUE, la Responsabilidad Política de los Concejales se rige conforme a nuestro Reglamento Interno – Ordenanza N° 2.948/2009, por el Título I: Del Régimen Disciplinario, Capítulo I – De Las Sanciones a Concejales, Funcionarios y otras Autoridades en sus artículos 262°, 263°, 265° y 266° y no por el Procedimiento de Juicio Político, establecido en el Título II que está reservado para el Intendente, Vice Intendente, Juez de Faltas, Defensor del Pueblo y Secretarios de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.




Oscar Luis Forzalizada
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



QUE, si bien el artículo 119° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria y el artículo 315° del Reglamento Interno nos remiten a las normas del juicio político para aplicarlas al procedimiento de responsabilidad política de los concejales, se entiende que las mismas actúan en forma supletoria ya que se trata de procedimientos diferentes y que están regulados expresamente en nuestro Reglamento Interno; en consecuencia, no se debe olvidar que el Cuerpo Deliberativo tiene facultades disciplinarias sobre sus miembros, que se aplicarán según la gravedad del caso. Conteste con ello, así lo prevén los Reglamentos Internos de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, como de la Provincia (C.N. Art. 66).

QUE, en conclusión, la Comisión Especial aconsejó hacer lugar a lo solicitado por la Concejales denunciante y sancionar con la exclusión de este Concejo Deliberante al Concejal Zalazar, Federico Julio - D.N.I. N° 29.015.871, por haber incurrido en mal desempeño de sus funciones.

POR ELLO:

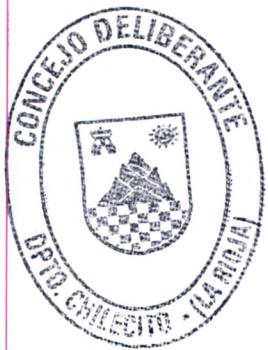
**EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
RESUELVE**

ART. 1°): **APLÍQUESE** la sanción de exclusión al cargo de concejal del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito al Sr. Zalazar, Federico Julio - DNI N° 29.015.871, perteneciente al “Partido De La Victoria”, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cuerpo Deliberativo (Art. 266° del Reglamento Interno – Ordenanza N° 2948/2009), por (haber incurrido) en mal desempeño en sus funciones (Art. 262°, 263° del Reglamento Interno – Ordenanza N° 2.948/2009 y 114° Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y sus modificatorias), conforme a los fundamentos vertidos en los Considerandos.

ART. 2°): **COMUNÍQUESE** y remítase copia de la presente resolución a la Justicia Electoral de la provincia de La Rioja a fines de que designe al concejal suplente con la debida comunicación a este Cuerpo Deliberativo a efectos de llevar adelante el procedimiento de asunción del mismo.

ART. 3°): **Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-**

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO I.R.

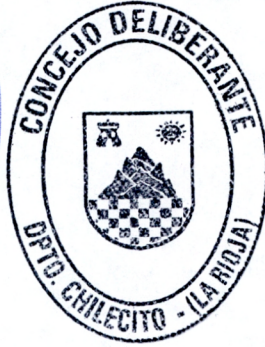
"Edificio del Bicentenario de La Patria"
"Calle La Plata esq. Pelagio B. Luna"

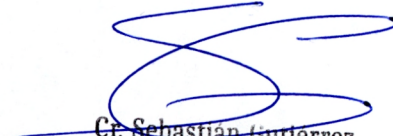


Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiún días del mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno.


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)




Sr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA